

WALTER GÁLVEZ CONDORI
BORIS ESPEZÚA SALMÓN
(COORDINADORES)

2
TOMO

1821 BICENTENARIO 2021

HISTORIA Y DERECHO

200 AÑOS DE REPÚBLICA VISTO DESDE
EL ALTIPLANO DEL SUR PERUANO



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y POLÍTICAS

WALTER GÁLVEZ CONDORI
BORIS ESPEZÚA SALMÓN
(COORDINADORES)

HISTORIA Y DERECHO
200 AÑOS DE REPÚBLICA VISTO DESDE
EL ALTIPLANO DEL SUR PERUANO

TOMO II



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y POLÍTICAS

HISTORIA Y DERECHO

200 Años de república visto desde el altiplano del sur peruano - TOMO II

© WALTER GÁLVEZ CONDORI / BORIS ESPEZÚA SALMÓN (COORDINADORES)

© ZELA GRUPO EDITORIAL E.I.R.L.

Jr. Independencia N° 506, Puno - Perú

Teléfonos: 973215878

RUC: 20601832926

e-mail: zelagrupoeditorial@gmail.com

Edición conmemorativa editado por la Corte Superior de Justicia de Puno y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la UNA-Puno.

1ª edición: noviembre 2020

Tiraje: 1000 ejemplares

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú

N° 2020-07941

ISBN N° 978-612-5010-11-7

Noviembre 2020

Todos los derechos reservados.

Queda rigurosamente prohibida la reproducción, copia o transmisión, ya sea parcial o total de esta obra, por cualquier medio o procedimiento, incluidos la reprografía y el tratamiento informático, sin la autorización previa y por escrito de los titulares del Copyright.

Impreso en Perú / *Printed in Peru*

UN VISTAZO A LA CRIMINOLOGÍA DE JOSÉ ANTONIO ENCINAS FRANCO EN LOS INICIOS DEL INDIGENISMO JURÍDICO UNIVERSITARIO

*Michael Espinoza Coila**

RESUMEN: El artículo de manera breve tiene como objetivo exponer las ideas del educador, político y abogado puneño José Antonio Encinas entorno a las causas de la criminalidad indígena en el Perú, como producto del indigenismo jurídico universitario y de manera somera presentar nuestra opinión al respecto, partiendo desde los inicios del siglo XX en medio del “leguismo” y finalizando en el porvenir de la Criminología peruana del siglo actual.

PALABRAS CLAVE: Criminología, racismo, indigenismo, derecho penal

I. INTRODUCCIÓN

Puno, ciudad del lago, se ha destacado por anidar intelectuales, poetas y artistas, como sabemos también juristas, aunque pocos, entre ellos destaca José Antonio Encinas Franco, de quien nos permitimos ocuparnos de manera general sobre su vida y pensamiento criminológico, por ello nos planteamos como objetivo exponer las ideas de Encinas a partir del ensayo “Causas de la Criminalidad indígena en el Perú” consecuentemente dar a conocer nuestro modesto parecer, para ello hemos empleado el método de la investigación documental y la técnica del análisis del texto, y esperamos proyectar de manera resumida los inicios del indigenismo jurídico con Encinas y el tratamiento del positivismo criminológico en los inicios del siglo XX.

* Abogado y docente del curso de Criminología de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno. Email: mespinoza@unap.edu.pe Orcid ID: <https://orcid.org/0000-0002-4562-6969>

El Dr. Encinas, nació en Puno el 30 de mayo de 1888, en la historia de nuestro país, se le reconoce como un educador y político peruano, sus padres fueron Mariano Encinas y Matilde Franco. Tras realizar sus primeros estudios en el Colegio Nacional de San Carlos de Puno; en Lima ingresa a la Escuela Normal de Varones (1905), en 1906 obtiene el título de normalista, luego es nombrado director del Centro Escolar de Varones N° 881 de Puno (1907-1911). Regresa a Lima al ser nombrado profesor de la Escuela Normal de San Marcos (1911 - 1915) y sucesivamente fue docente en varios colegios particulares (1915 -1919), al mismo tiempo siguió estudios en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, ingresa a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Mayor de San Marcos, donde obtiene el grado académico de bachiller en Letras en 1913 con la tesis “La educación: su función social en el Perú”; posteriormente, se matricula en la Facultad de Jurisprudencia de la misma universidad, y obtiene el grado de bachiller y de doctor en Jurisprudencia en 1917 y 1918, respectivamente, con las tesis “Las causas de la criminalidad indígena” y “Contribución a una legislación tutelar indígena”. (Marrou Roldán, 2012; Tauro del Pino, 2001; Wikipedia, 2020)

En 1919, cuando el presidente Augusto B. Leguía dio inicio a su oncenio, fue elegido diputado por Puno para la Asamblea Nacional que elaboró la Constitución de 1920. Luego se mantuvo como diputado por Lima hasta 1924. Sin embargo, su oposición a la reelección de Augusto Leguía hizo que fuera deportado a Guatemala, donde fue asesor del Ministerio de Educación y profesor de Psicología en la Universidad de San Carlos de Guatemala. En 1927, gracias a una beca siguió estudios en Antropología en el Fitzwilliam College de la Universidad de Cambridge, también en Bolonia y Padua, y en Francia, ingresó a la Universidad de París (La Sorbona) entre 1928 a 1929, obteniendo el grado de Doctor en Ciencias de la Educación. (Marrou Roldán, 2012; Tauro del Pino, 2001; Wikipedia, 2020)

A su retorno al Perú en 1930, se desempeña como Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (1931-1932), donde impulsó la participación estudiantil en el gobierno del claustro, siguiendo a revolución universitaria de Córdoba (1918). En 1935 fundó el colegio Daltón y en 1936, es elegido senador por Puno, pero se le prohíbe el ingreso al país, viéndose obligado a emprender peregrinaje por Panamá, México, Chile y Bolivia, donde dicta conferencias en las universidades de Sucre y Cochabamba; en ellas le otorgan la distinción de doctor honoris causa. En Cuba

es nombrado jefe del Departamento Psicopedagógico del Liceo Aguayo de la Habana (1937 – 1944). En 1944, el doctor Encinas retorna al Perú y en 1945 es nuevamente senador por Puno, asistiendo al segundo congreso indigenista de América que se realizó en el Cusco, ocupando la presidencia de dicho congreso. En 1950 es elegido por tercera vez senador por Puno. En 1957 es elegido director del Instituto Indigenista y presidente del Instituto de Lenguas Aborígenes. Recibió la distinción de Doctor Honoris Causa por la Escuela Normal Superior de La Cantuta (1956) y la Facultad de Educación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (1957), fallece el 30 de julio de 1958 a los 70 años de edad. Como homenaje póstumo, el entonces ministro de Educación, doctor Jorge Basadre, le otorga las Palmas Magisteriales. Entre su producción bibliográfica, tenemos: El problema del profesorado nacional (1910), La educación: su función social en el Perú en el problema de la nacionalización (1913), Contribución a una legislación tutelar indígena (1918), Causas de la criminalidad indígena en el Perú (1919), Un ensayo de escuela nueva en el Perú (1932 y 1959), Historia de las universidades de Bolonia y Padua (Santiago de Chile, 1935), Higiene mental (Santiago de Chile 1936 y 1946), La educación de nuestros hijos (Santiago de Chile, 1938) y Enciclopedia escolar Ercilla (Santiago de Chile, 1938). Editó las siguientes revistas: Educación (Puno, 1908), El amigo de los niños (Puno, 1910), Juventud (Lima, 1912), Germinal (Lima, 1918) y La educación nacional, (Lima, 1918), e inició la publicación de la Biblioteca de Antropología Peruana, con tres monografías de Heinrich Cunow. (Marrou Roldán, 2012; Tauro del Pino, 2001; Wikipedia, 2020). Sus obras fueron suficientes para que este personaje quedara en la memoria de nuestros congéneres y en la historia de la Criminología peruana.

II. ENCINAS EN EL INDIGENISMO JURÍDICO UNIVERSITARIO

El indigenismo jurídico, según Basadre, comienza en la Universidad de San Marcos cuando en 1907 Manuel Vicente Villarán publica un artículo en la Revista Universitaria en defensa de las comunidades agrarias frente al feudalismo de los gamonales; le siguió Luis Antonio Eguiguren (1914) y Ricardo Bustamante Cisneros (1918) con la tesis sobre la condición jurídica del ayllu; también se preocupó Carlos Valdez de la Torre con un estudio sobre la condición legal de las comunidades indígenas (1921). Otra tesis

notable fue la de César Antonio Ugarte sobre los antecedentes del régimen agrario peruano (1918), y la “Evolución jurídica de la propiedad rural de Puno” (1915) por Manuel Augusto Quiroga Gutiérrez, otro de los exponentes del indigenismo jurídico, es José Frisancho Macedo, quien reportó varios casos de abusos contra indígenas puneños con la publicación del libro “Algunas vistas fiscales concernientes al problema indígena” (1916) (Basadre Grohmann, 2005b; Ramos Núñez, 2006; Tamayo Herrera, 1982)

El doctor José Antonio Encinas, contribuyó a este movimiento con dos tesis: el primero, causas de la criminalidad indígena en el Perú y el segundo sobre la necesidad de una legislación tutelar indígena, ambas publicadas en la Revista Universitaria, que de algún modo se ubico temporalmente en un momento político favorable, pues el régimen de la “Patria nueva” del Presidente Augusto Bernardino Leguía convocó a elecciones para la Asamblea Nacional para reformar la Constitución peruana, la cual se promulgo el 18 de enero de 1920, el cual ampara a las comunidades indígenas, Basadre comenta que la iniciativa de los artículos revolucionarios de la constitución fueron a iniciativa de Aníbal Maúrtua o según otra versión fue por Encinas. (Basadre Grohmann, 2005b, 2005a).

Posteriormente el indigenismo y el agrarismo fue asumida por algunos intelectuales como Hildebrando Castro Pozo, Luis E. Valcárcel y José Carlos Mariátegui, que creían en los ayllus, por su parte Leguía creó una Dirección de Asuntos Indígenas en el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, con ello de algún modo Leguía correspondió el respaldo de los universitarios de San Marcos que lo llamarón “Maestro de la juventud”; estas ideas universitarias solo fueron eco de una reflexión intelectual del momento cuya voz se fue madurando con la Asociación Pro Indígena (1909) liderada por Dora Mayer y vinculada a Pedro Zulen, Joaquin Capelo, Teodomiro Gutiérrez Cuevas (Rumi Maqui), Manuel Quiroga y Francisco Chuqiwanca Ayulo; y de un origen mas campesino fue el Comité Pro Indígena Tahuantinsuyu (1920); según el historiador Carlos Contreras, el doctor Encinas fue un típico representante del indigenismo de la época, en fin este movimiento jurídico gestado en las aulas universitarias limeñas y los movimientos sociales con características de la revolución social mexicana, consiguió la tutela para el indígena que tanto predicaban, por lo menos al nivel ideal de la norma, pues ontológicamente sabemos que sigue pendiente el reconocimiento real de

las pluralidades étnicas en toda Latinoamérica. (Contreras Carranza, 2011; Contreras Carranza & Cueto, 2013; Pirenne, 1980)

III. EL PENSAMIENTO ENCINIANO A PARTIR DE LAS “CAUSAS DE LA CRIMINALIDAD INDÍGENA EN EL PERÚ”

La antropología criminal en las primeras décadas del siglo XX peruano, con Javier Prado Ugarteche, Paulino Fuentes Castro y Abraham Rodríguez se ocupó por lo que hoy denominamos criminología positivista de tinte racista, con el tiempo, la versión peruana asumió un determinismo biológico moderado con Plácido Jiménez, Víctor Modesto Villavicencio, Hemilio Valdizán, Ladislao Graña, Víctor Pilares Polo y José Antonio Encinas, quienes consideraron en sus estudios la raza indígena y los factores sociales o exógenos, de modo que, al reduccionismo biológico del indígena peruano con el movimiento indigenista se sumó un elemento cultural, en la idea de mejorar la raza degenerada moralmente y estereotipado como un indio manso o salvaje, débil mental, avaro y perezoso, víctima de todos los males de la colonia, como el sistema feudal de explotación, alcoholismo, cocainismo, y proponían como solución una prevención o higiene social y la elaboración de un código penal indígena. (Aguirre, 2000; Poole, 1990).

En buena cuenta, la criminología positiva de Lombroso, Ferri y Garofalo, fueron ingredientes para construir una noción de peligrosidad en el Perú, que define al indígena como un sujeto jurídico reformable que se positivó en el Código Penal de 1924, subsumiendo los factores ambientales y culturales que determinaban la criminalidad indígena. (Poole, 1990).

En ese orden de ideas, la obra de José Antonio Encinas, titulado: “Causas de la criminalidad indígena en el Perú: Ensayo de psicología experimental” que fue publicado en Lima el año 1919 (Encinas Franco, 1919), y sustentado como tesis el 12 de octubre de 1917, está dividido en dos partes, la primera contiene aspectos generales y causas de orden social de la criminalidad indígena, la segunda sobre la contribución a la ciencia criminológica nacional en la que apunta: que hay un mayor porcentaje de indígenas presos, que la legislación penal prescinde de datos sociológicos y etnológicos. (Ramos Núñez, 2006; Revista de Jurisprudencia legislación y doctrina, 1929).

A grosso modo Encinas discute las teorías criminológicas de Garofalo sobre el sentido moral, Fouillé, sobre las sublevaciones, Letourneau, sobre la evolución moral, y Lombroso, combate la idea del estado de moral bárbara,

señala que el indio no tiene tara criminal fundada en el atavismo, explica los efectos perniciosos del alcoholismo, expone graficos sobre las tendencias criminales de los presos indigenas. (Ramos Núñez, 2006; Revista de Jurisprudencia legislación y doctrina, 1929)

Encinas, sobre el libre albedrío, sostiene que es efecto de un desarrollo mental al cual no ha llegado el indio, por el proceso lento de su consciencia a través de la historia, desde los principios fundamentales de la moral incaica como el “ama llulla – no robes, ama quella – no mientas y ama sua – no seas perezoso”, luego la práctica de creencias que lo alejaba de su antigua creencia, esto produjo – escribe Encinas – en el alma indigena una degeneración nerviosa, esto por una actuación moral híbrida. (Revista de Jurisprudencia legislación y doctrina, 1929).

Encinas, siguiendo la teoría de la adaptación de Tarde, dice que el indio es creado por las condiciones sociales adecuado a desequilibrios del espíritu, por ello considera que no es un degenerado. En cambio, discrepa con Lombroso, pues afirma que los indios no tienen insensibilidad moral, ellos tienen un instinto de conservación, que cumplen con su condena sin recurrir al suicidio, no tiene vanidad por el crimen cometido; que la venganza y la crueldad es por el estado de semiesclavitud y al alcohol; el robo, el homicidio y la mendicidad es por la miseria; y que el indio es un delincuente pasional por el odio o la venganza, que no es impulsivo salvo el caso de pertrubaciones por el alcohol, que no ha llegado a la identidad del amor, que no existe el adulterio, la prostitución, el aborto, la apuesta y la avaricia es poco conocida. (Revista de Jurisprudencia legislación y doctrina, 1929).

Las causas de la criminalidad para Encinas, son: el latifundismo, alcoholismo, falta de salarios, miseria y la ignorancia. Afirma que el indio criminal es de tipo pasional afectado por dosis de odio, venganza y crueldad, los cuales se resolverían con reformas económicas y jurídicas, pues ese tiempo el indio era un inferior, tratado como un menor de edad con disposiciones legales tuitivas. (Ramos Núñez, 2019; Revista de Jurisprudencia legislación y doctrina, 1929).

Concordamos con Poole, cuando afirma que hay un concepto patenológico en la ley tutelar en Encinas, influenciadas por el indigenismo y Valcárcel, que permitió a Encinas y al indigenismo jurídico universitario pergeñar una criminología etiológica basado en las condiciones sociales y la psicología

de los llamados indios como variables cuantificables y controlables que determinan las conductas de la población indígena. (Poole, 1990).

De otro modo, podemos decir que la etilología social de Encinas y el indigenismo jurídico universitario del momento, pretendía normalizar o defender a los indios con el presupuesto de la jerarquización biológica propio del discurso del spenciarismo biológico o darwinismo social basada en la superioridad del blanco o colonizador y la devaluación de la víctima (inferior) (Zaffaroni, 1997), precisamente fue la impronta de este pensamiento que sustentó el discurso racial institucional del Código Penal de 1924 en el que el indigenismo operó con una criminología que legitimó un fenómeno de poder con nuevas relaciones pues el código de Víctor M. Maúrtua cristalizó el reconocimiento de lo indígena a diferencia del Código Penal de 1862 que fue indiferente a ellos. (Ramos Núñez, 2019).

Finalmente, el racismo optimista de la criminología peruana del siglo pasado, con Encinas, emprendió una misión piadosa, digo lleno de buenas intenciones para el poblador andino, que mitigó de algún modo el desarrollo de un racismo pesimista en la criminología, empero, en la cuestión penal el discurso para la defensa del indígena terminó tributando al fortalecimiento del poder punitivo, y hasta el momento tenemos la sensación de que hay predominio de la justicia occidental sobre la denominada “justicia especial”, lo cierto es que toda persona tiene todos los derechos y libertades, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole o condición (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948), por ello, en este siglo el porvenir de la criminología regional debe ocuparse realizar una genealogía del pensamiento jurídico tutelar del poblador originario y las manifestaciones del poder punitivo para informar al Derecho Penal y a los agentes jurídicos, en esto es menester que los jueces tengan una formación criminológica y confiar en la Criminología posibilitaría tratar mejor los conflictos penales, procesos penales, delitos groseros, y problemas actuales como la prisión preventiva y la criminalización de la protesta social, entre otros. (Espinoza Coila, 2020)

IV. CONCLUSIÓN

En las primeras décadas del siglo XX, el indigenismo jurídico universitario eclosiona con el Dr. José Antonio Encinas, con el ensayo criminológico titulado “Causas de la criminalidad indígena en el Perú” basado en la tesis de

grado de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en esta obra expone argumentos propios de una etiología social fundados en las condiciones sociales del indio peruano, como la explotación feudal, el alcoholismo, cocaísmo, entre otras afecciones que lo devalúan en el tratamiento penal, presentando a un ser inferior incomprendido y menesteroso de una tutela penal diferenciada, argumentos compatibles con un racismo optimista propios del discurso del spenciarismo biológico que se condensaron en el Código Penal de 1924 y la llamada Patria Nueva, problema que debe ser estudiado y superado por una Criminología regional e informar a los agentes jurídicos del Derecho Penal sobre sus efectos para cautelar el estado constitucional de derecho y promover su realización.

V. REFERENCIAS

- Aguirre, C. (2000). Delito, raza y cultura: El desarrollo de la criminología en el Perú (1890-1930). *Diálogos En Historia*, 2, 179–206. https://darkwing.uoregon.edu/~caguirre/Aguirre_Delito.pdf
- Basadre Grohmann, J. (2005a). *Historia de la república del Perú [1822-1933] Tomo 14* (9th ed.). El Comercio S.A.
- Basadre Grohmann, J. (2005b). *Historia de la república del Perú [1822-1933] Tomo 17* (9th ed.). El Comercio S.A.
- Contreras Carranza, C. (2011). *Historia del Perú: La posguerra del pacífico y la formación del Perú moderno (1883-1933)*. El Comercio S.A.
- Contreras Carranza, C., & Cueto, M. (2013). *Historia del Perú contemporáneo* (5th ed.). Instituto de Estudios Peruanos.
- Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948, December 10). *ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS*. http://www.un.org/es/documents/udhr/index_print.shtml
- Encinas Franco, J. A. (1919). *Causas de la criminalidad indígena en el Perú: ensayo de psicología experimental*. <https://books.google.com.pe/books?hl=es&id=dnVDAAAIAAJ&dq=encinas+causas+de+la+criminalidad+indigena&focus=searchwithinvolume&q=Causas>
- Espinoza Coila, M. (2020). CRIMINOLOGÍA ACADÉMICA EN LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO. In W. S. Galvez Condori & B. G. Espezúa Salmón (Eds.), *HISTORIA*

- Y DERECHO: 200 años de república visto desde el altiplano del sur peruano* (pp. 171–183). Zela Grupo editorial. <https://doi.org/10.13140/RG.2.2.14043.11048>
- Marrou Roldán, A. (2012). José Antonio Encinas Franco. In *Tips de investigación* (pp. 3–30). Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle. <http://www.une.edu.pe/investigacion/TIPS/4.Jose Antonio Encinas.pdf>
- Pirenne, J. (1980). *Historia Universal Volumen VII*. Editorial Cumbre, S.A.
- Poole, D. A. (1990). Ciencia, peligrosidad y represión en la criminología indigenista peruana. In C. Aguirre & Ca. Walker (Eds.), *Bandoleros, abigeos y montoneros* (pp. 335–367). Instituto de apoyo agrario. https://darkwing.uoregon.edu/~caguirre/AguirreWalker_Bandoleros.pdf
- Ramos Núñez, C. A. (2006). *Historia del derecho civil peruano: siglos XIX y XX Tomo V Vol. 2*. Fondo editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. https://books.google.com.pe/books?id=g6fOhBqJV5sC&pg=PA270&clpg=PA270&dq=jose+frisancho+Algunas+vistas+fiscales+concernientes+al+problema+indígena&source=bl&ots=0Kd9Wa32zb&sig=ACfU3U0XH9KK_RKvLrsLso9tP7HwooUezQ&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwipkPari-DrAhXhp1kKHbbuD
- Ramos Núñez, C. A. (2019). La Ley Penal y el Indio: de la Realidad del Discurso al Discurso de la Realidad. *Forum Historiae Iuris*. <https://doi.org/10.26032/fhi-2019-010>
- Revista de Jurisprudencia legislación y doctrina. (1929). *Jurisprudencia argentina Tomo 30 - Año 1929*. Autor. <https://books.google.com.pe/books?id=om0wAAAAIAAJ&pg=RA3-PA39&dq=Causas+de+la+criminalidad+indígena+en+el+Perú&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwj0vu6VjtPrAhUHq1kKHVamBHsQ6AEwBHoECAMQAg-#v=onepage&q=Causas+de+la+criminalidad+indígena+en+el+Perú&f=false>
- Tamayo Herrera, J. (1982). *Historia Social del Indigenismo en el Altiplano*. Treintaitres. https://www.punomagico.com/L_Manuel_Augusto_Quiroga.htm
- Tauro del Pino, A. (2001). Encinas, José Antonio. In *Enciclopedia ilustrada del Perú* (3rd ed., pp. 915–916). Peisa.

Wikipedia, la enciclopedia libre. (2020). *José Antonio Encinas*. https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=José_Antonio_Encinas&oldid=127106999

Zaffaroni, E. R. (1997). EL DISCURSO RACISTA: EFICACIA DE SU ESTRUCTURA. *EGUZZILORE*, 11, 259–265. <https://www.ehu.eus/documents/1736829/2174307/Zaffaroni+Discurso+racista++Eguzk.+Extra++11+1997.pdf/67abfd-d7b7-773d-9652-76f500b69753>